



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	05001-31-03-001-2019-00605-00
DEMANDANTE	CONSEJO COMUNITARIO DE CUPICÁ
DEMANDADA	UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que el libelo se ajusta a las disposiciones consagradas en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Notificar en forma personal la presente providencia a la llamada, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a quien se le correrá traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de la demanda inicial, esto es, veinte (20) días, conforme con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso. La notificación se realizará atendiendo a lo señalado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*.

TERCERO: Se advierte que la notificación a la llamada en garantía se debe lograr dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que el llamamiento sea ineficaz. (Art. 66 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

GML

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 2 de la Ley 2213 de 2022)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).
David A. Cardona F.
Secretario